

PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR PRODUCTOS DE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

(TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN SEC N° 642/88)

El siguiente es el texto de la Resolución Exenta N° 642 del 04 de agosto de 1988, al cual se le han introducido las modificaciones de las siguientes Resoluciones SEC:

N° 1002 del 14 de noviembre de 1988, publicada en el Diario Oficial de fecha 16.11.1988, prorroga plazo de entrada en vigencia en ciento ochenta (180) días a partir del 18 de noviembre de 1988.

N° 409 del 24 de mayo de 1989, publicada en el Diario Oficial de fecha 01.06.1989, prorroga plazo de entrada en vigencia en ciento ochenta (180) días a partir del 18 de mayo de 1989.

N° 709 del 03 de septiembre de 1998, publicada en el Diario Oficial de fecha 16.09.1998, modifica Res. Ex. N° 642/1988 en lo referente a requisitos que deben cumplir los laboratorios o entidades de certificación.

Las modificaciones de la ***Resolución Exenta N° 709/1998 aparecen con letra cursiva ennegrecida.***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Martes 19 de agosto de 1988

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA
CERTIFICAR PRODUCTOS DE PRODUCTOS
DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 642.-

Santiago 04 Agosto 1988.-

CONSIDERANDO:

- a)** La conveniencia de establecer el procedimiento para certificar que los productos de combustibles líquidos cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, establecidos en normas o especificaciones técnicas, y que éstos no constituyan peligro para las personas o cosas;
- b)** La conformidad otorgada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción según oficio N° 5586 de 28.07.88, y
- c)** Las facultades contempladas en los artículos 7°, letra e) y 9°, letra a) en relación con el N° 14 del artículo 3° de la Ley N° 18.410,

RESUELVO:

Artículo 1°.- Establecer el siguiente procedimiento para la certificación de productos de combustibles líquidos:

1.- PROPOSITO Y ALCANCE.

Esta resolución establece el procedimiento para certificar los productos de productos de combustibles líquidos que se comercialicen en el país, a fin de garantizar que dichos productos cumplen con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

La presente resolución será de aplicación obligatoria en todo el país y la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia o SEC.

2.- TERMINOLOGIA.

Para los efectos de aplicación de esta resolución, los términos empleados tienen el significado que se indica:

2.1 Certificado de aprobación. Documento otorgado por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por la Superintendencia, que acredita que un producto de productos de combustibles líquidos cumple determinadas exigencias de seguridad y calidad establecidas en las normas o especificaciones técnicas asignadas.

2.2 Certificación de origen. Se entenderá por tal a la acción de certificar, por medio de un certificado y una marca de conformidad otorgados en el país de origen por un organismo de certificación o entidad de certificación idóneo y reconocido por la Superintendencia, que un producto de combustibles líquidos está en conformidad con determinadas normas o especificaciones técnicas convalidadas para él.

2.3 Certificación de tipo. Es un procedimiento según el cual una muestra del producto (tipo) es ensayada de acuerdo a métodos de ensayos prescritos, con el fin de verificar la conformidad de un modelo a normas o especificaciones técnicas.

2.4 Certificado de conformidad. Documento que certifica que un producto de combustibles líquidos es conforme a normas o especificaciones técnicas determinadas.

2.5 Combustible líquido. Son mezclas de hidrocarburos de origen natural o sintético, en estado líquido a temperatura de 37,8° C y presión absoluta de 275 kPa (2,8 kgf/cm²).

2.6 Laboratorio de análisis y/o ensayos. Persona natural o jurídica imparcial e independiente, que mide, examina, analiza o ensaya productos de combustibles líquidos.

2.7 Laboratorio o entidad de certificación. Persona natural o jurídica imparcial e independiente, autorizada por la Superintendencia, para certificar productos de combustibles líquidos y que puede desarrollar simultáneamente las actividades de medir, examinar, analizar, ensayar, calibrar, comprobar o más generalmente determinar las características, aptitud o funcionamiento de los productos de combustibles líquidos.

2.8 Marca de conformidad con norma. Marca otorgada por un Organismo Nacional de Normalización que certifica que un producto está en conformidad con normas o especificaciones técnicas determinadas.

2.9 Organismo de certificación. Un organismo imparcial, estatal o no estatal, que posee la competencia y fiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, y en el seno del cual están representados los intereses de todas las partes afectadas por el funcionamiento del sistema.

2.10 Productos de combustibles. Materiales, instrumentos, máquinas, aparatos, artefactos y equipos que utilizan combustibles líquidos o para la utilización de combustibles líquidos.

2.11 Sello de Calidad. Es un distintivo, otorgado por un Laboratorio o Entidad de Certificación, que certifica que un producto está en conformidad con normas o especificaciones técnicas determinadas.

2.12 Sistema de certificación. Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y de administración para llevar a cabo una certificación de conformidad.

3.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

3.1 Cualquiera sea el origen de los productos de combustibles líquidos y el sistema de certificación empleado, la Superintendencia velará porque los fabricantes e importadores entreguen dichos productos para su despacho en los niveles de seguridad y calidad establecidos.

3.2 Los certificados de aprobación de los productos de combustibles líquidos sólo se podrán obtener mediante cualquiera de los siguientes sistemas de certificación:

3.2.1 Certificación de tipo seguida de verificación de muestras tomadas en la fábrica.

Este es un sistema de certificación basado en la certificación de tipo, pero combinado con intervenciones posteriores para verificar que la producción sigue siendo conforme. La verificación de las muestras tomadas en la fábrica implica un control regular de las muestras del mismo modelo que se sometió a la certificación de tipo, seleccionadas de la producción del fabricante antes de su expedición.

3.2.2 Certificación por lotes.

Este procedimiento es la certificación de una determinada cantidad de unidades de un producto de características previamente establecidas y que se designa como lote. Los análisis y/o ensayos se efectúan a una o más muestras del lote y se emite un certificado de conformidad del lote como un todo, si la o las muestras cumplen los requisitos especificados, según los principios estadísticos establecidos.

3.3 Todo producto de combustibles líquidos que se comercialice en el país deberá ser marcado conforme los establezcan las normas y/o especificaciones técnicas asignadas para su certificación. Además, deberán estar identificados con algún distintivo que permita establecer la correspondencia entre cada unidad de producto y el certificado que lo ampara.

4.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE CERTIFICACION

El fabricante nacional o el importador deberá certificar la seguridad y calidad de los productos de combustibles líquidos, a través de alguno de los laboratorios o entidades de certificación autorizados por SEC para tal efecto en el país, en base a normas o especificaciones técnicas asignadas por la Superintendencia. La certificación se efectuará de acuerdo con uno de los sistemas indicados en 3.

4.1 De los ensayos de control.

4.1.1 Para los productos de combustibles líquidos, la certificación establecida en el inciso 1° del artículo 3° N° 14 de la Ley N° 18.410, deberá ser efectuada por cualquier laboratorio o entidad de control de seguridad y calidad, nacional o extranjero, con domicilio en el país, que cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución.

4.1.2 Corresponde a la Superintendencia ejercer las funciones de autorización y supervisión de dichos laboratorios o entidades de certificación en lo que tenga relación con las actividades que éstos se comprometan a realizar, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4.1.3 A los productos de combustibles líquidos se les efectuará los análisis y/o ensayos que establezca la Superintendencia para cada producto o línea de productos, independientemente de su origen o marca, y estarán basados en las consideraciones siguientes:

- a) Grado de complejidad de fabricación o uso, y
- b) Antecedentes de control de calidad y seguridad que obren en poder de la Superintendencia.

4.1.4 Los laboratorios o entidades de certificación autorizados por la Superintendencia elaborarán las pautas de ensayos (facsimiles de los protocolos de ensayos) correspondientes a las normas o

especificaciones técnicas asignadas a cada producto de combustibles líquidos, los cuales serán evaluados por la Superintendencia.

4.2 De la inscripción y obligaciones de los laboratorios o entidades de certificación.

4.2.1 Los laboratorios o entidades de certificación interesados en desarrollar actividades de certificación de productos de combustibles líquidos, deberán solicitar la autorización respectiva a la Superintendencia, proporcionando al menos la información señalada en el facsímil del Anexo A, que forma parte de la presente resolución.

4.2.2 Los laboratorios o entidades de certificación que subcontraten los servicios de laboratorios de análisis y/o ensayos de productos de combustibles líquidos, deberán remitir a la Superintendencia para su autorización, los antecedentes establecidos en los puntos 1, 2, 4, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2 y 10 del Anexo A, correspondientes a dichos laboratorios de análisis y/o ensayos.

4.2.3 Los requisitos y obligaciones generales que se deberán cumplir para actuar como Laboratorio o Entidad de Certificación de productos de combustibles líquidos, ya sea para autorizaciones iniciales o para ampliación de autorizaciones, serán los siguientes:

4.2.3.1 Requisitos

- a) Estar legalmente constituido, acreditándose documentalmente, según sea el caso.*
- b) Acreditar la personería jurídica del representante legal.*
- c) Tener acreditación vigente en el sistema nacional de acreditación, administrado por el Instituto Nacional de Normalización o, en su defecto, la acreditación que en el futuro establezca la autoridad competente. Esta acreditación deberá ser válida para certificar cada uno de los productos de combustibles líquidos cuya autorización se solicita a la Superintendencia.*
- d) Tener a su disposición todos los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar los ensayos de los productos que les interese certificar.*
- e) Contar con los servicios de profesionales idóneos y con experiencia suficiente, que garanticen que las actividades de ensayo y certificación serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos normativos establecidos.*
- f) No encontrarse involucrados, tanto la empresa como su representante legal o profesionales responsables de la certificación, en procesos penales pendientes ni con protestos de instrumentos mercantiles no aclarados de ninguna especie. Se deberá adjuntar una declaración jurada al respecto.*
- g) No ser filial o coligada de empresas de gas o comercializadoras de productos de combustibles líquidos que requieran certificación, o, tratándose de sus socios, no participar por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas sociedades, ni ser socios de ellas su cónyuge o sus consanguíneos en la línea recta o sus colaterales hasta el 2º grado, incluso por afinidad.*

4.2.3.2 Obligaciones

- a) Remitir a la Superintendencia, cuando expresamente así lo solicite, una copia de cada certificado, y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos. No obstante, los Laboratorios o Entidades de Certificación deberán mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.*

b) Comunicar a la Superintendencia, dentro de quince días hábiles, la identificación técnica de todo producto que fuere rechazado de acuerdo a los análisis y/o ensayos correspondientes, indicando las causas del rechazo. Los Laboratorios o Entidades de Certificación deberán abstenerse de participar en el proceso de diseño y consolidación definitivo del producto a certificar, a través de ensayos informales.

c) Remitir, con la periodicidad y forma que lo determine la Superintendencia, un resumen de la actividad de certificación realizada durante el período correspondiente

d) Informar por escrito a la Superintendencia de cualquier situación, prevista o imprevista, que impida temporalmente desarrollar sus actividades en forma total o parcial, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el momento que quede impedido de desarrollar tales actividades.

e) Informar a la Superintendencia los cambios que sufra la entidad en su constitución, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea menester.

f) Presentar a la Superintendencia, cada tres años, un certificado de vigencia de la acreditación para certificar los productos de combustibles líquidos autorizados, ante el sistema nacional de acreditación establecido por la autoridad competente.

g) Proporcionar toda información que la Superintendencia solicite por escrito o con motivo de las visitas inspectivas que hagan funcionarios autorizados.

4.2.4 Se rechazará de plano la solicitud de aquel laboratorio o entidad de certificación que con anterioridad hubiese sido sancionado con la suspensión definitiva de autorización.

4.2.5 La Superintendencia dictará la correspondiente resolución para autorizar al laboratorio o entidad de certificación solicitante, cuya publicación en el Diario Oficial será de cargo del interesado.

4.2.6 Para los efectos de un adecuado control, la Superintendencia abrirá un registro, donde se consignará la inscripción y autorización de cada laboratorio o entidad de certificación aceptado y la información que se estime útil y necesaria.

4.2.7 Los formularios de certificados que otorguen los laboratorios o entidades de certificación autorizados, conforme a la presente resolución, serán de uso exclusivo del laboratorio o entidad de certificación, siendo éstos responsables de su custodia.

4.2.8 En general, todos los certificados deberán considerar como mínimo los aspectos siguientes:

a) Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación, logotipo y siglas si las hubiese. En caso de adoptar algún nombre de fantasía, deberá consignarse.

b) En forma destacada y en lugar adecuado deberá ir la frase:

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles según Resolución N°..... de fecha.....

c) Tipo de certificado que se otorga y número. La numeración irá codificada en un recuadro, como se explica más adelante, a la cual se antepondrá la letra C.

La primera serie de dígitos corresponderá al número correlativo del certificado de cada laboratorio o entidad de certificación; la segunda serie, de dos dígitos, corresponderá al número de inscripción del

laboratorio o entidad de certificación en la Superintendencia y la tercera serie, de dos dígitos, identificará a la región donde está ubicado el laboratorio o entidad de certificación.

Ejemplo: El Código 00048-17-05 corresponderá al número correlativo del certificado 48, extendido por el laboratorio o entidad de certificación registrado en la Superintendencia con el número 17, y que está ubicado en la Quinta Región.

La Región Metropolitana quedará definida por los dígitos 00.

- d) Normas o especificaciones técnicas de certificación.
- e) Fecha de emisión.
- f) Número y fecha de la solicitud de aprobación.
- g) Identificación general del producto.
- h) Características técnicas.
- i) Observaciones generales (las que procedan).
- j) Usos, (los que procedan).
- k) Debe indicarse, para la aprobación, que cumple con las exigencias establecidas en las normas o especificaciones técnicas correspondientes.
- l) Los certificados de aprobación deberán consignar los lotes, partidas, series de fabricación o período de producción que ampara cada certificado.
- m) Firma y nombre completo de la persona autorizada por la Superintendencia para firmar el certificado.

Los laboratorios o entidades de certificación tendrán amplia libertad para determinar el diseño del formulario.

En cada hoja del formulario debe estamparse el nombre o sigla del laboratorio o entidad de certificación, como asimismo, en las copias que se emitan.

4.2.9 En los certificados de tipo se consignará al menos la información que se indica en el facsímil del Anexo B, que forma parte de la presente resolución.

4.2.10 La Superintendencia fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones legales y de la presente resolución, designando expresamente para el efecto a los funcionarios que estarán facultados para realizar las visitas inspectivas que correspondan.

4.3 De las solicitudes.

4.3.1 Las solicitudes de certificación que los interesados presenten a los laboratorios o entidades de certificación, deberán contener al menos la información señalada en el facsímil del Anexo C, que forma parte de la presente resolución.

4.3.2 La solicitud con sus antecedentes debe quedar archivada en el laboratorio o entidad de certificación, en carácter de reservado.

5.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CERTIFICACION

5.1 Productos de combustibles líquidos con certificación de origen.

A los productos de combustibles líquidos importados que cuenten con certificación de origen, de acuerdo a lo estipulado en el punto 5.4, deberán ser certificados por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por SEC en Chile, según el procedimiento prescrito en el punto 5.5 de la presente resolución exenta. A estos productos, siempre y cuando las normas o especificaciones técnicas usadas para la certificación sean a lo menos equivalente a las establecidas por SEC, sólo se le efectuarán los siguientes análisis y/o ensayos, dependiendo del tipo de certificación de origen, que se indican a continuación:

5.1.1 Certificado de conformidad o marca de conformidad con norma.

Los productos de combustibles líquidos que cuenten con certificado de conformidad o marca de conformidad con norma otorgado por un Organismo Nacional de Normalización que opera como Organismo de Certificación o a través de Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por éstos para emitir certificados de conformidad o marca de conformidad, se le efectuarán a lo menos los análisis y/o ensayos básicos estipulados en el punto 6 de la presente resolución.

5.1.2 Sello de Calidad.

Los productos de combustibles líquidos que cuenten con sello de calidad otorgado por un Laboratorio o Entidad de Certificación deberán ser sometidos a lo menos a los análisis y/o ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de los defectos críticos contemplados en las normas o especificaciones técnicas respectivas y los análisis y/o ensayos básicos estipulados en el punto 6 de la presente resolución.

5.2 Reconocimiento de la certificación de origen.

5.2.1 Organismos Nacionales de Normalización.

Se reconocerá sin trámite previo a todos los Organismos Nacionales de Normalización, miembros de la Organización Internacional de Normalización, ISO. En este caso, SEC a petición del interesado sólo procederá a homologar las normas y a notificar al organismo, de acuerdo a lo señalado en el punto 5.3 y 5.4 respectivamente.

5.2.2 Laboratorios o Entidades de Certificación.

Para su reconocimiento en Chile, éstos deberán presentar en SEC los antecedentes que se detallan a continuación:

- a) Reconocimiento de su actividad de certificación en el país de origen;
- b) Normas o especificaciones técnicas utilizadas para la certificación de cada producto de combustibles líquidos que se indique en c), las que serán homologadas según 5.3;
- c) Nómina de productos de combustibles líquidos a los cuales otorga sello de calidad, que interesa aprobar para su comercialización en el país;
- d) Procedimiento seguido para el otorgamiento del sello de calidad, y
- e) Distintivo del sello de calidad.

5.3 Homologación de las normas.

La homologación de las normas o especificaciones técnicas para la certificación de los productos de combustibles líquidos con certificación de origen será realizada por la Superintendencia.

No obstante lo anterior, los Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por SEC en Chile, podrán proponer a SEC para su visación la homologación de dichas normas o especificaciones técnicas.

Para la homologación, los interesados deberán entregar las normas o especificaciones técnicas respectivas en español, o en su defecto en inglés o francés.

5.4 Autorización de la certificación de origen.

5.4.1 Organismos Nacionales de Normalización.

La certificación de origen otorgada por los Organismos Nacionales de Normalización será autorizada, según lo soliciten, para uno o más productos de combustibles líquidos, mediante resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado. Posterior a dicha publicación SEC notificará tal autorización al organismo correspondiente.

5.4.2 Laboratorios o Entidades de Certificación.

En este caso, la autorización será otorgada mediante resolución exenta y su publicación en el Diario Oficial será de cargo del interesado.

5.5 Procedimientos para la certificación en Chile.

5.5.1 Verificación de la certificación de origen.

La autenticidad de la certificación de origen deberá ser verificada por los Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por SEC en Chile mediante telex o algún otro medio que garantice esta alternativa.

5.5.2 Planes de muestreo.

Los planes de muestreo para el cumplimiento de los requisitos señalados en 5.1, serán los estipulados en la Tabla siguiente:

Tabla - Planes de muestreo para la certificación de productos de combustibles líquidos con certificación de origen.

Tamaño Lote N		Tipo de certificación de origen					
		Marca de Conformidad			Sello de Calidad		
		n	A	R	n	A	R
2	15	2	0	1	2	0	1
16	50	2	0	1	3	0	1
51	150	3	0	1	5	0	1
151	500	3	0	1	8	0	1
201	3200	5	0	1	13	0	1
3201	35000	5	0	1	20	0	1

n = tamaño de muestra

A = acepta

R = rechaza

No obstante lo anterior, deberá hacerse una inspección visual a una muestra representativa del lote para comprobar su correspondencia física con las muestras extraídas.

5.5.3 Extracción de muestras.

Las muestras que resulten de los planes de muestreo indicados en 5.5.2, deben ser extraídas al azar según NCh 43.

6.- ANALISIS Y/O ENSAYOS BASICOS

Los análisis y/o ensayos básicos serán realizados por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por SEC en Chile, y consistirán en verificar, según corresponda, que los productos de combustibles líquidos cumplen con:

- a) El ensayo de hermeticidad.
- c) El análisis de combustión.

7.- SANCIONES

7.1 Las contravenciones en que incurran los laboratorios o entidades de certificación autorizados, por incumplimiento de esta Resolución, de las disposiciones que se dicten sobre la misma materia o de las normas técnicas a que deben someterse los mismos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º y siguientes de la Ley N° 18.410, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, N° 14, inciso segundo, de dicho cuerpo legal.

7.2 De la revocación de autorización.

La sanción establecida en el artículo 16, N° 3, de la Ley N° 18.410, esto es, la revocación de autorización, podrá aplicarse a un laboratorio o entidad de certificación por las siguientes causales debidamente comprobadas:

- a) Por suspensión de actividades, sin haber comunicado por escrito a la Superintendencia tal circunstancia y las razones de la misma.
- b) Por disminución o deterioro de los recursos materiales o humanos, que por cualquier causa se haya producido y que impidan o limiten el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Superintendencia y/o usuarios.
- c) Por irregularidades en el otorgamiento de los certificados.
- d) Por comprobarse errores reiterados en los cálculos de los valores estampados en los certificados, sea en la forma o en el fondo, y que se presten para dudas interpretativas.
- e) ***Por no presentación del certificado de vigencia de la acreditación para certificar productos de combustibles líquidos, según se establece en la letra f) del punto 4.2.3.2.***

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Laboratorios o Entidades de Certificación de Productos de combustibles líquidos autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con anterioridad a la fecha de publicación de esta resolución modificatoria, dispondrán del plazo de seis meses para iniciar el proceso de acreditación en el sistema nacional de acreditación, y de 18 meses, a contar de la misma fecha, para encontrarse efectivamente acreditado para certificar productos de combustibles líquidos, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 4.2.3.1

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Pablo Lorenzini Paci, Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud., Paulina Concha Gazmuri, Jefe Depto. Adm. y finanzas.

ANEXO A

SOLICITUD DE AUTORIZACION COMO LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

1.- IDENTIFICACION DEL LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION

- 1.1 Nombre :
- 1.2 Dirección :
- 1.3 R.U.T. :
- 1.4 Región :
- 1.5 Ciudad :
- 1.6 Teléfono :
- 1.7 Casilla :
- 1.8 Nombre del Representante legal :

2.- RECONOCIMIENTO LEGAL

Adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO N° 1, los documentos necesarios que permitan acreditar su constitución legal y la personería jurídica de su representante legal.

3.- EXPERIENCIA DEL LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION EN EL AREA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.

Los antecedentes que acrediten la experiencia del laboratorio o entidad de certificación, se deben adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO N° 2, y contendrá:

- 3.1 Actividades anteriores y presentes relativas a análisis y/o ensayos de productos de combustibles líquidos.
- 3.2 Actividades anteriores y presentes relativas a control estadístico de calidad.
- 3.3 Actividades anteriores y presentes relativas a verificación y calibración de instrumentos de medida.

4.- DEFINICION DEL CAMPO DE ACCION

- 4.1 Actividades por realizar (Marque lo que corresponda)
 - 4.1.1 Certificación de productos.
 - 4.1.2 Certificación de productos y verificación y calibración de equipos de medida.
- 4.2 Areas de acción. (Marque lo que corresponda)
 - 4.2.1 Artefactos.
 - 4.2.2 Materiales de instalación.
 - 4.2.3 Cilindros y estanques.
 - 4.2.4 Instrumentos.
 - 4.2.5 Dispositivos y accesorios.
 - 4.2.6 Otros (especificar).
- 4.3 Productos en particular por Area de Acción.

Indicar en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 3, los productos o líneas de productos que interesa certificar.

4.4. Análisis y/o ensayos, verificaciones y calibraciones que interesa realizar.

Indicarlos en forma detallada, en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 4. Se deberá indicar en la forma más completa posible para cada uno de ellos, la o las normas bajo cuyos métodos se pueden efectuar.

5.- EQUIPOS DE ANALISIS DE ENSAYO

5.1 Instrumentos.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 5. Para cada instrumento se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicará lo siguiente:

- 5.1.1 Nombre del equipo.
- 5.1.2 Nombre del fabricante.
- 5.1.3 Modelo o tipo.
- 5.1.4 Número de serie.
- 5.1.5 Fecha de puesta en servicio.
- 5.1.6 Ubicación habitual.
- 5.1.7 Indicar si se lleva hoja de vida.
- 5.1.8 Fecha certificado última calibración.
- 5.1.9 Período máximo al término del cual se deberá efectuar la próxima verificación o calibración.

5.2 Equipos principales de ensayo.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 6. Para cada equipo se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicarán las características entre los puntos 5.1.1 al 5.1.8 señaladas anteriormente.

5.3 Equipos o dispositivos auxiliares de ensayo.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 7. Para cada equipo o dispositivo se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicarán las características comprendidas entre los puntos 5.1.1 al 5.1.8 señaladas anteriormente.

5.4 Verificación y Calibración de los equipos de medida.

Indicar y definir lo siguiente:

- 5.4.1 Si la verificación se realizará en forma interna o externa al laboratorio o entidad de certificación.
- 5.4.2 Si es en forma externa, indicar los laboratorios o entidades de certificación que la efectuarán.
- 5.4.3 Programa de verificación y calibración de cada instrumento o equipo en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 8.

6.- PERSONAL

- 6.1 Antecedentes del jefe responsable de la parte técnica del Laboratorio o entidad de certificación y de los profesionales, técnicos e inspectores que lo compongan.

Este requisito se presentará por cada persona en hojas separadas, las cuales se adjuntarán a la solicitud bajo el título de ANEXO N° 9, con los respectivos subíndices 9.1, 9.2, ... , 9.n, de acuerdo al número de personas de que se trate, según el siguiente detalle:

- 6.1.1 Nombre
- 6.1.2 Profesión.
- 6.1.3 Fecha de título
- 6.1.4 Universidad que otorgó el título.
- 6.2.5 Postgrado y otros cursos.

6.1.6 Experiencia en los últimos 5 años en el área de combustibles.

6.1.7 Experiencia en control estadístico de calidad.

6.1.8 Otros antecedentes relacionados con la actividad.

6.2 Cuadro de resumen del personal indicando el número total de personas y las labores específicas.

6.3 Nombre y firma de los profesionales habilitados legalmente (máximo 2) para firmar los certificados.

6.4 Los antecedentes indicados en los puntos 6.2 y 6.3 se adjuntarán a la presente solicitud bajo el título de ANEXO N° 10.

7.- PAUTAS DE ENSAYOS.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 11 el formato de las pautas de ensayo de los diferentes productos que se certificarán, las cuales deberán ser elaboradas de acuerdo a las normas o especificaciones técnicas asignadas en conformidad a lo dispuesto en el punto 4 de la resolución de la cual forma parte este ANEXO A, y que se refiere a los requisitos mínimos que deben cumplir los productos de combustibles líquidos para obtener su certificación.

8.- CERTIFICADO DE APROBACION.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 12, el formato de certificado de aprobación general o particular que otorgará el laboratorio o entidad de certificación.

9.- SOLICITUD DE CERTIFICACION.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 13, el formato de solicitud de certificación que usará el laboratorio o entidad de certificación.

10.- INFRAESTRUCTURA.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO N° 14, con sus respectivos sub-índices, el o los planos arquitectónicos con las instalaciones y equipamientos respectivos, que permitan evaluar lo siguiente:

10.1 Que el ambiente en que se efectúan los ensayos y otras funciones de certificación no altere o invalide los resultados de los mismos.

10.2 Que los espacios de operación de los diferentes equipos sean los adecuados, de modo de reducir al máximo el riesgo de daño o peligro de las personas y cosas y además poder operar con exactitud y comodidad.

10.3 Que el suministro de gas en lo referente a capacidad y seguridad de operación, sea el adecuado y concordante con las funciones que debe realizar el laboratorio o entidad de certificación.

10.4 Que se cumplan las medidas de seguridad en lo referente a ubicación de los implementos para estos efectos, tales como extintores de incendio, sistema de extracción de gases, accesos y otros.

10.5 Que la ubicación y delimitación de las diferentes áreas de trabajo y la ubicación en ellas de los diferentes equipos principales de ensayo, verificación y calibración, sean las adecuadas.

El representante legal que suscribe certifica que todos los antecedentes que se entregan en esta solicitud son fidedignos.

Nombre y Firma del Representante Legal

Fecha:-----

ANEXO B

CERTIFICADO DE TIPO DE PRODUCTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

.....
.....
(Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación)

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según Resolución N°.....de fecha.....

CERTIFICADO DE APROBACION DE:

- TIPO :
- PRODUCCION :
- LOTE :

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION:

- GENERAL :
- ESPECIAL :

NORMAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CERTIFICACION

.....
.....
.....
.....

FECHA DE EMISION:

Se certifica el siguiente tipo de producto de combustibles líquidos, presentado según Solicitud de aprobación N°.....de fecha.....

1.- IDENTIFICACION GENERAL DEL PRODUCTO

- 1.1 DENOMINACION :
- 1.2 MARCA :
- 1.3 MODELO :
- 1.4 N° DE SERIE :
- 1.5 FABRICANTE :
- 1.6 DIRECCION DEL FABRICANTE :
- 1.7 PROCEDENCIA :
- 1.8 PAIS DE ORIGEN :
- 1.9 SOLICITANTE :
- 1.10 DIRECCION DEL SOLICITANTE :

2.- CARACTERISTICAS TECNICAS

2.1 IDENTIFICACION DIMENSIONAL Y FISICA DEL PRODUCTO.

- DIMENSIONES
- CONSUMO O FLUJO TERMICO

- PESO

- TIPO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO

- CONEXIONES

- MATERIALES

3 CERTIFICACION DE ORIGEN.

3.1 Res. Ex. SEC DE RECONOCIMIENTO.

3.2 MARCA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA.

3.3 SELLO DE CALIDAD.

3.4 NORMA DE FABRICACION.

4 OBSERVACIONES GENERALES

(las que procedan)

5 USOS

(Los que procedan)

6 APROBACION Y VIGENCIA.

6.1 En atención a que este producto de gas cumple con las normas y/o especificaciones técnicas asignadas para los análisis y/o ensayos, se otorga el presente certificado de tipo de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

6.2 El presente certificado tiene validez indefinida. No obstante lo anterior, en los certificados de aprobación de tipo se deberán consignar las siguientes restricciones:

6.2.1 Si se modificara la asignación de normas o especificaciones técnicas de certificación establecidas por la Superintendencia, el presente certificado expirará dos (2) años después que empiece a regir dicha modificación.

6.2.2 Si se efectuaran modificaciones en el producto de combustibles líquidos que afecten sus características de funcionamiento y/o sus características generales de construcción, el presente certificado perderá su vigencia, y el producto modificado, deberá ser considerado como un nuevo producto para su aprobación.

7 OTROS ANTECEDENTES

7.1 Informe de análisis y/o ensayos.

7.2 Lo que corresponda de lo establecido en el punto 4.2.8, letra e), de la presente Resolución Exenta.

----- ----- Firma y nombre completo del representante legal del laboratorio o entidad de certificación. aprobación.	----- ----- Firma y nombre del profesional habilitado para firmar los certificados de
--	---

ANEXO C

SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

.....
.....
(Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación)

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según Resolución N°.....de fecha.....

SOLICITUD N° :

FECHA :

POR LA PRESENTE SOLICITO CERTIFICADO DE APROBACION DE:
(marque lo que corresponda)

- **TIPO** :
- **PRODUCCION** :
- **LOTE** :

Para el producto de combustible líquido que se identifica a continuación:

- 1.- DENOMINACION :
- 2.- MARCA :
- 3.- MODELO O TIPO :
- 4.- N° SERIE :
- 5.- FABRICANTE :
- 6.- DIRECCION DEL FABRICANTE :
- 7.- PROCEDENCIA :
- 8.- PAIS DE ORIGEN :
- 9.- SOLICITANTE :
- 10.- DIRECCION DEL SOLICITANTE :

ANTECEDENTES

- 1.- Adjunto a la presente solicitud los siguientes antecedentes:
 - 1.1 Memoria explicativa (descripción, características técnicas, etc.)
 - 1.2 Planos del producto.
 - 1.3 Manual de partes o listado de materiales.
 - 1.4 Instrucciones de uso y de instalación en español.

Firma y timbre del
solicitante

Artículo 2º.- La presente Resolución Exenta empezará a regir noventa (90) días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Francisco Cabello Riveros, Coronel (R),
Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.- Gregoria Castillo M., Jefe Div. Administración y Finanza.